

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional (laza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PAÍSES, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Valencia.**—Empeñada ayer mañana la accion á las inmediaciones de Chinchilla, han sido los insurrectos completamente destrozados huyendo á la desbandada. Las fuerzas insurrectas, compuestas de más de 2.000 hombres procedentes de Murcia y Cartagena y al mando de los cabecillas Contreras, Pozas y Pernas, se presentaron á las inmediaciones de la estacion de Chinchilla. No obstante la inferioridad numérica de la columna del General Salcedo, este no dudó un momento en aceptar el combate contando con el valor y disciplina de las tropas, que excede á toda ponderacion.  
 El resultado de la victoria ha sido hallarse en poder de dicho General siete heridos, 26 Jefes y Oficiales y 326 individuos de tropa prisioneros, 42 presentados, dos piezas de artilleria con municiones y ganado, 233 fusiles, gran cantidad de armas blancas, municiones y efectos de guerra, la bandera del tercer regimiento de Marina, el carro de este cuerpo con equipajes, la caja de caudales del mismo, el uniforme del cabecilla Contreras, y además los dos trenes con 51 wagoes en que fueron á Chinchilla. El Comandante militar de Albacete se llevó á este punto algunos heridos de los insurrectos, sin que por nuestra parte hayamos tenido baja alguna.

**Aragon.**—El regimiento de Saboya llegó á Zaragoza procedente de Cataluña, y recibido por el General en Jefe del ejército reorganizador, formó y desfiló á su presencia con el mayor orden é incontrastables señales de perfecta disciplina.

**Castilla la Vieja.**—El Capitan Valle, de la Guardia civil, sorprendió en los campos de Ortigosa á la faccion Rozas, batiéndola y dispersándola completamente, cogiéndola nueve caballos, 45 armas de fuego, una canana, un saco de municiones, otro con zapatos y alpargatas, un carlista mal herido, preso D. Miguel Arias, titulado Comisario de los ejércitos reales de Leon, Palencia y Asturias, rescatado un Voluntario que llevaban prisionero y varios documentos.

**Burgos.**—Algunos mozos de la reserva del ejército se presentan á las columnas para que se les admita el pase á activo por temor á que las partidas carlistas se los lieven á la fuerza. En su consecuencia, se ha dispuesto que se admitan todos los mozos que se presenten, se les llene como tales soldados, pasen destinados á cuerpo y se les cuente el servicio obligatorio desde el dia de su alistamiento, estampándoles una nota favorable en su filiacion.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Bueno García pidiendo se le indulte del resto de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre amenazas graves:

Considerando que el recurrente cometió al pedir un pan con que alimentarse sus hijos, excitado por el hambre é impulsado por los poderosos estímulos de la más extrema necesidad;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, en vista de los informes favorables del Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la tercera parte de la condena que aun le falte por extinguir.

Madrid primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Emilia Morales pidiendo se indulte á su esposo Domingo Lúcio Ruiz de la pena de cuatro

años de presidio correccional impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre estafa:

Considerando que el procesado ha reparado los perjuicios que irrogó con el delito, lo cual manifiesta que no hubo gran perversidad de corazon, y que la parte lastimada manifiesta que veria con gusto la concesion de una gracia que por otra parte no ha de ocasionar perjuicio á tercero:

Considerando que viene de hace tiempo padeciendo una grave enfermedad que pone en peligro su existencia:

Considerando que en atencion á su buena conducta anterior y á la irreprochable que observa en el establecimiento penal donde está dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y á que ha sufrido cerca de dos años de prision preventiva, puede accederse á lo solicitado;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; oido el dictámen de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Domingo Lúcio Ruiz en causa sobre el mencionado delito.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Muñoz Martinez pidiendo se le indulte de la pena de cuatro años y nueve meses de presidio menor impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre hurto:

Considerando que revisada la causa á los efectos del artículo 23 del Código penal, se substituyó la pena impuesta por la de cuatro años de presidio correccional, y que el penado lleva privado de su libertad cerca de cinco años, pues se halla preso desde 5 de Julio de 1868:

Considerando la irreprochable conducta que observa en el establecimiento penal donde se encuentra sufriendo su condena y dando pruebas fehacientes del más sincero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á José Muñoz Martinez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETO.**

Al expedirse el decreto de 5 del actual promoviendo al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, y ofreciendo premiar dignamente los grandes servicios de los que á sus órdenes se distinguieron en la heroica defensa del Arsenal de la Carraca, respondia el Gobierno al deber, nunca como en esta ocasion grato, de remunerar en nombre de

la patria los actos de valor y pericia que en defensa de sus intereses se realizan, al mismo tiempo que se constituia en fiel intérprete del sentimiento público que recomendaba no quedasen sin la debida recompensa hechos que, aparte de su indisputable mérito militar, tenian el de haber producido la fácil pacificacion de un alzamiento que de otro modo hubiérase conseguido á costa sólo de una lucha sangrienta.

El Gobierno de la República hubiera cumplido gustoso este deber, y se proponia hacerlo al tener noticia por los detalles del suceso del mérito de cada uno, cuando el parte oficial que da de aquel hecho de armas el Capitan general del departamento le hace conocer el anticipado compromiso contraido así por dicho General como por los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada que servian á sus órdenes, tanto de defender hasta morir el puesto á su honor confiado, como el de no aceptar recompensa alguna por un servicio que prestaran sin otro propósito que el de cumplir con su deber como militares, el de enaltecer al cuerpo de la Armada y el de sacrificar su vida por la paz y la ventura de la patria.

El Gobierno comprende que á los que tan levantados propósitos abrigan no puede satisfacer otra recompensa que el público aplauso y la general estimacion, y creeria lastimar sus hidalgos sentimientos, si, dejando de apreciarlos en su justo valor, insistiera en su primer propósito, y no se limitara á encomendar al aprecio público hoy y á la historia mañana el único premio que, despues de ese rasgo de abnegacion, puede considerarse digno de los que le han realizado.

En esta virtud el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la renuncia que presenta el Contraalmirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio del empleo de Vicealmirante que le fué concedido por decreto de 5 del actual en recompensa de la inteligente y heroica defensa del Arsenal de la Carraca.

Art. 2.º El Gobierno declara dignos de premio á los Jefes y Oficiales que á las órdenes del referido Almirante asistieron á aquel hecho de armas, y acepta la renuncia que hacen de las gracias que les hayan correspondido.

Art. 3.º El Ministro de Marina queda autorizado para conceder á las clases de marineria y tropa las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: Reconocida ya de un modo oficial la conducta facciosa adoptada por el Coronel de infanteria Don José Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forma, dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: Reconocida de un modo oficial la conducta facciosa observada por el Coronel de caballería D. Santiago Linacero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes que se alzaron en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1873.

GONZALEZ,

Sr. Jefe de la Sección de Caballería.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Circular.*

El inquebrantable propósito que anima al Gobierno de procurar que á todo trance se restablezca el orden público, combatiendo y dominando las dos insurrecciones que agitan al país, ha sido ya manifestado á V. S. anteriormente, á la vez que se determinaba de un modo claro y preciso las circunstancias á que en todos los casos puede ajustarse V. S. su conducta dentro de la localidad cuyo mando le está confiado. El Ministerio, que no duda un solo punto en la eficacia del celo que á V. S. distingue, entiende, sin embargo, que debe ampliar aquellas instrucciones á fin de facilitar la acción de su autoridad y el logro de su patriótico pensamiento. A este efecto cree el Gobierno que se halla en el caso de recordar á V. S. algunas de las prescripciones terminantes de nuestra legislación, principalmente de las que se refieren á los actos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Voluntarios de la República, que si bien en la mayoría de las provincias operan con laudable decisión á que la paz se haga y las libertades se consoliden, son en otras raíz de desórdenes, fuente de rebeldías y auxiliar poderoso de esta intranquilidad con la que no es compatible ningun orden de cosas sólido y estable.

Deseosas nuestras leyes de evitar este mal gravísimo, han procurado impedirlo ó limitar sus efectos por medio de reglas que hoy como nunca deben ser rígidamente aplicadas, á fin de que produzcan el efecto para que se dictaron.

Entre ellas debe recordar V. S. los artículos de las de Ayuntamientos y Diputaciones que facultan al Gobierno para suspender los individuos de unos y otros Cuerpos siempre que estos cometiesen extralimitación grave con carácter político y revestida de alguna de las circunstancias que enumera el art. 180 de la primera de las leyes referidas, aplicable á ambas Corporaciones.

Como quiera que la participación de estas en los movimientos insurreccionales ahora existentes puede afectar distintos caracteres, conviene á los propósitos del Gobierno que V. S. tenga en cuenta que tan punible es la acción directa de los que empuñan las armas para combatir á los poderes legítimos, como la de los que desde el seno de esas Corporaciones son una rémora para que se lleven á cabo los acuerdos de las Cortes y las disposiciones del Gobierno, y como por último la de aquellos de quienes V. S. tenga la evidencia, apoyado en datos incontestables, de que procuran con sus deliberaciones y acuerdos auxiliar el espíritu de desorden y constituirse en propagadores de la rebelión.

V. S. examinará estos distintos casos, y no olvidando la índole administrativa de aquellas Corporaciones y las cláusulas del art. 180 de la ley municipal, procederá á suspender á los Alcaldes, Ayuntamientos y Diputados provinciales siempre que se encuentren incurso en los casos de responsabilidad que aquella ley marca, y que en esta circular se explanan para mejor inteligencia de V. S.; debiendo además dar cuenta de ello al Gobierno en término perentorio, y sustituyendo las vacantes que en esos cuerpos populares se produzcan de la manera que las mismas leyes determinan. Cuando por consecuencia de lo que en esta circular se dispone nombre V. S. un Ayuntamiento que sustituya á otro suspenso, deberá entenderse que ese Ayuntamiento por V. S. nombrado ocupará dicho puesto hasta el día en que, según las prescripciones terminantes de la ley, debe tomar posesión el que haya sido recientemente electo en la localidad de que se trate.

En cuanto á los Voluntarios de la República, debo re-

cordar á V. S. el caso 3.º del art. 7.º del decreto-ley de 17 de Noviembre de 1868, por el cual se determina que no puedan formar parte de dicho cuerpo «los que hayan hecho públicas manifestaciones contra la Soberanía de la Nación ó contra los poderes que de ella emanen.» Y si individualmente debe aplicarse esta regla, V. S. comprenderá la necesidad en que se encuentra de proceder inmediatamente á la disolución de todo cuerpo de Voluntarios en el que la generalidad ó la mayoría de sus individuos se hayan manifestado contrarias á la autoridad de las Cortes ó del Gobierno, únicos poderes legítimamente emanados de la Nación Soberana. De esta suerte, ese cuerpo, eliminados de su seno los elementos opuestos á la paz pública y á la tranquilidad del país, podrá de nuevo organizarse en un brevísimo periodo, á fin de que vuelva á ser, como siempre ha sido, la más firme garantía de nuestras democráticas instituciones.

El Gobierno, por lo demás, cree excusado advertir á V. S. que si no llegara el caso de proceder tan enérgicamente procure de todas suertes hacer cumplir, en lo que al cuerpo de Voluntarios se refiere, las reglas dictadas en el decreto-ley que se cita y que son relativas á la forma en que han de reunirse, armarse y desempeñar los fines de su instituto dichas milicias populares.

Existen en la actualidad además de los Voluntarios otras fuerzas populares, que ya con este nombre, ya con otros diversos, deben su origen á autorizaciones concedidas por Gobiernos anteriores, á uno ó más ciudadanos para llevar á cabo su llamamiento y formación. De estas fuerzas, las unas están completamente formadas, muchas aun no constituyen cuerpos completos. En cuanto á su objeto hay entre ellas algunas que se han organizado ó se organizarán para marchar á campaña y otras para permanecer en los puntos de su creación. V. S. procederá inmediatamente á disolver todas estas fuerzas y á recoger su armamento, exceptuando tan sólo de esta regla general á aquellas que se encuentren en el Norte ó en Cataluña combatiendo las facciones; que obedezcan en un todo y secunden las órdenes y propósitos de las Autoridades militares dependientes del Gobierno y que no hayan dado con su conducta motivo á justos recelos de que puedan convertirse en auxiliares de cualquiera insurrección.

Encargo á V. S. el estricto cumplimiento de los extremos contenidos en la presente circular, de cuyo recibo me dará el oportuno aviso; entendiendo que el Gobierno de la República se halla dispuesto á exigir la más severa responsabilidad á los funcionarios que de él dependen, en el caso de que por cualesquiera circunstancias dejen de ejecutarse puntualmente las instrucciones que á V. S. comunico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Junta de la Deuda pública.**

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1836, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.577.258 pesetas 40 céntimos, en la forma siguiente:

2.566.841'74 sobrante que resultó en el mes de Julio anterior y 40.416'66 dos dozavas partes de la suma de 62.500 pesetas asignada en los presupuestos para esta obligación

2.577.258'40 correspondiente al mes de Julio próximo pasado, y el actual que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiendo que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará lo que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por me-

dio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1837, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . y . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1835, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 250.000 pesetas, 125.000 correspondientes al mes de Julio anterior y otras 125.000 al actual, de la suma de 2.500.000 pesetas consignada para la amortización de esta Deuda en el presupuesto de 1872 á 73 declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 del corriente mes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1832, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapteria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... rs. y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

**Secretaria.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden de 7 de Setiembre de 1852, tendrá efecto el día 27 del corriente mes, á las doce la mañana, en la Sala de juntas, el sorteo para la amortizacion de 880 acciones de carreteras de las que existen en circulacion, procedentes de las que fueron emitidas en Agosto de 1852 por la suma de 55 millones de reales, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El capital de las acciones que salgan amortizadas en el sorteo, así como los intereses de la anualidad que vence en fin del mes actual, tanto respecto de dichas acciones como de las que existen en circulacion, serán satisfechos por la Tesorería de la Deuda mediante llamamiento que se publicará oportunamente, á cuyo efecto podrán presentarse en la mesa de recibo de estas oficinas desde el 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapteria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Contaduria general de la Deuda pública.**

D. Francisco Bustindui, que ha presentado varios cupones de la renta del 3 por 100 del semestre últimamente vencido, se servirá acudir á esta oficina para enterarse de una rectificacion que hay que hacer en la carpeta, la cual está señalada con el número 299.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Junta de pensiones civiles.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1873.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

D. José Fernandez Campoy, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y 33 años, 8 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: En sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 28 de Febrero último le fueron reconocidos en concepto de cesante 33 años, 9 meses y 22 dias, y se le abona como cesante por supresion un año, 10 meses y 26 dias.

D. Pascual Torres y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y 22 años, un mes y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 20 dias; Escribiente de la Intendencia general de la Real Casa un mes y 25 dias; Escribiente primero de la misma dependencia 8 meses y 29 dias; Oficial auxiliar de dicha Intendencia un año, 8 meses y 2 dias; Oficial segundo de la Tesorería de la Real Casa 5 años, 11 meses y 22 dias; Oficial primero de la misma 2 años, 7 meses y 20 dias; Cajero de la Mayordomía mayor de la Real Casa 7 meses y 10 dias; en el mismo destino por órden de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona 3 meses; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á servir igual plaza en la referida Direccion un año y 5 meses; confirmado en el mismo empleo 8 meses y 12 dias; en el propio cargo con destino á servir la plaza de Jefe de Negociado de la Contaduría Central un año, 10 meses y 13 dias.

D. Agapito Gozalo y Truchado, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el goce del haber pasivo

de 5.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador, le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 22 de Setiembre de 1869. Se le reconocen 27 años, 11 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 22 años, 8 meses y 11 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Diputacion provincial de Segovia un año, 8 meses y 22 dias; Oficial primero de los de segunda clase de la propia dependencia 9 meses y 15 dias; Oficial primero de la misma Diputacion 2 años, 8 meses y 25 dias.

D. Mariano Elejaga y Mezcorta, rehabilitado en concepto de cesante para el goce del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 7 de Diciembre de 1872. Se le reconocen 33 años, 7 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 32 años, 9 meses y 20 dias, y se le acumulan como Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda 9 meses y 27 dias.

D. Mariano Villamor, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador, y 30 años, 5 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 3 meses y 8 dias; Torrero tercero alumno 6 meses y un día; Auxiliar de Vistas del Depósito de la Coruña un año, 11 meses y 19 dias; Vista de la Aduana de Fregeneda un año y 16 dias; en igual destino en la de Elizondo 29 dias; en el propio empleo en la de Canfranc 5 meses y un día; Vista de la Aduana de Elizondo 3 meses y 27 dias; Contador de la misma Aduana 5 meses y 6 dias; Alcaide de la Aduana de Valencia 4 meses y 26 dias; Administrador en comision de la de Algeciras un año y 21 dias; Contador de la de Vigo 4 meses y 24 dias; Vista quinto de la Aduana de Santander 6 meses y 5 dias; Contador de la de Dancharinea un año, 6 meses y 10 dias; Administrador principal de la misma 4 años, 4 meses y 6 dias; Vista segundo de la Aduana de Valencia 2 años y 20 dias; Vista quinto de la de Barcelona 4 años, un mes y 23 dias.

D. Antonio García Teruel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.500 pesetas que le sirve de regulador, y 21 años y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional 11 años, 3 meses y 9 dias; Miliciano nacional movilizado 29 dias; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Murcia un año y 7 dias; en el mismo destino 4 meses y 14 dias; Oficial primero Interventor de la referida Administracion un año, un mes y 8 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Lérida 3 años, 4 meses y 11 dias; Administrador de Hacienda pública de Soria 7 meses y 20 dias; Jefe interino de la Administracion económica de la misma provincia, no se le abona este servicio; en el propio destino en Palencia 6 meses y 22 dias; en el mismo empleo en Zamora 2 años, 7 meses y 4 dias; en igual cargo en Cáceres 23 dias.

D. Diego de la Madrid y Baeza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y 30 años y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1872 le fueron reconocidos 27 años, 8 meses y 14 dias, y se le acumulan como Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia de Lérida 2 años, 4 meses y 15 dias.

D. Lino Redondo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.800 pesetas, mitad del sueldo de 3.600 pesetas que le sirve de regulador, y 22 años, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: En sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 17 de Marzo de 1861 le fueron reconocidos 14 años, 9 meses y 17 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Universidad Central 2 años, 9 meses y 16 dias; Oficial primero de la misma Secretaria un mes y 25 dias; Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 4 años y 3 meses, y Oficial auxiliar de la clase de terceros de dicho Ministerio 4 meses y 20 dias.

D. José María Matamoros y Alcántara, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 2 de Noviembre de 1872: se le reconocen 30 años, 5 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 29 años, 6 meses y 4 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de terceros en comision de la Seccion de Fomento de Badajoz 11 meses y 22 dias.

D. Felipe Manzano y Parra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y 41 años 11 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, un mes y 13 dias; Carabinero de caballería de Hacienda pública 8 años, 6 meses y 2 dias; Portero quinto segundo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas 2 meses; Portero tercero de la clase de quintos de dicho Ministerio 3 años, 11 meses y 10 dias; en el mismo destino en el Ministerio de Fomento un mes y 10 dias; Portero primero de la clase de cuartos de dicho Ministerio 4 años, 7 meses y 10 dias; Portero primero cuarto del mismo 4 años, un mes y 21 dias; Portero segundo de la clase de terceros 2 años, 3 meses y un día; Portero de la clase de segundos del referido Ministerio 10 meses y 21 dias; Portero primero del mismo 9 años, 2 meses y 5 dias.

D. Francisco Soldevilla y Cortazar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y 25 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 8 dias; carabinero de infantería de Hacienda pública 6 meses y 5 dias; estancero de San Félix en el castillo de Castellon 5 años, 6 meses y 4 dias; en el mismo cargo en el arrabal de Burriana 2 años, 3 meses y 21 dias; en el mismo cargo en el arrabal de Nules un mes, y en el mismo destino en Almazorra 2 años y 10 meses; Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Madrid 24 dias; Comandante del Resguardo especial de Sales de la referida provincia 5 meses y 20 dias; en igual destino en la provincia de Alicante un año, un mes y 28 dias; Visitador de los derechos de consumos de Murcia 6 meses y 26 dias; Comandante del Resguardo especial de Sales de la provincia de Madrid 5 años y 7 dias; en igual destino un año y 24 dias; dependiente y cabo interino del Resguardo de Sales de Logroño, no se le abonan estos servicios, y Comandante del presidio de Valencia 3 meses y 22 dias.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 pesetas que le sirve de regulador, y 31 años, 10 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de Becerra por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña; Fiscal interino de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Lugo por órden del Intendente Subdelegado; Promotor fiscal interino de Cam-

bados por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña; Juez de Ferreiros, en comision, por acuerdo de dicha Sala, y en el mismo destino, tambien en comision, en Santa Marta de Ontiguera por acuerdo de la referida Sala de gobierno, no se le abonan estos servicios; Promotor fiscal de ascenso de Granollers 6 meses y 27 dias; Promotor fiscal de entrada de Sarriá 2 años, 6 meses y 12 dias; Promotor fiscal de ascenso de Betanzos 2 años, 11 meses y 21 dias; Juez de entrada de Fonsagrada 6 meses y 28 dias; Juez de igual clase de Puenteume 6 meses y 9 dias; Juez de la misma clase de Carriza 6 meses y 11 dias; Juez de entrada de Bermillo de Suyo 5 meses y 17 dias; en igual destino en Belmonte 2 meses y 4 dias; en Rivadavia 9 meses y 13 dias; en Arzúa 2 años, 5 meses y 26 dias; en Sequeros 3 años, 8 meses y 6 dias; en Becerra un año, 10 meses y 20 dias; Juez de ascenso de Cuéllar 3 meses y 10 dias; Juez de igual categoría en Vivero 7 meses; en Mondoñedo 2 años, 11 meses y 25 dias; en el mismo Juzgado un año, 4 meses y 20 dias; en Cervera un año y 5 dias; Juez de entrada de Quiroga 4 meses y 23 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Leon Galindo y Vera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 7.500 pesetas que le sirve de regulador, y 17 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de entrada de Nules un año, 8 meses y 20 dias; Juez de ascenso de Lucena 4 años, 5 meses y un día; Juez de igual categoría en Granollers 3 años, 6 meses y 12 dias; Juez de igual clase de Játiva 8 meses y 29 dias; Auxiliar primero de la Direccion general del Registro de la propiedad 4 años y 4 dias; Oficial tercero, Jefe de Seccion de dicha Direccion 6 meses y 28 dias; Oficial primero de la clase de segundos de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 3 meses y 12 dias; Oficial primero de la clase de primeros de la misma Secretaria 10 meses y 28 dias.

D. Lope Martinez Sobejano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 8.500 pesetas que le sirve de regulador, y 15 años 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 28 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid 3 años, 9 meses y 5 dias; Teniente fiscal segundo de la misma Audiencia 24 dias; Teniente fiscal primero 7 años, 11 meses y 10 dias; Fiscal de la Audiencia de la Coruña 2 meses y 15 dias; en igual destino en la de Burgos 3 años, 5 meses y 11 dias; Regente de la de Sevilla un mes y 26 dias.

D. Juan María Castañon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador, y 42 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de la Coruña 11 años, 3 meses y 18 dias; Juez de primera instancia del partido de Ordenes en la provincia de la Coruña 5 años, un mes y 25 dias; en igual destino en Tuy 26 dias; Juez de ascenso de Murviedro 7 meses y 22 dias; Juez de igual clase de Alcaraz un año, 8 meses y 16 dias; Juez de la misma categoría de Mula 4 meses y 23 dias; Juez de igual clase de Arenis de Mar 5 meses y 8 dias; Juez del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera 6 meses y 4 dias; en el mismo Juzgado 11 meses y 18 dias; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 3 años, 6 meses y 7 dias; en igual destino en la de Zaragoza 5 años, 7 meses y 23 dias; Presidente de Sala de la misma Audiencia un año, 4 meses y 12 dias; Regente de la de Valladolid 2 años, 2 meses y 14 dias; Presidente de la de Burgos 6 meses y 2 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Sanchez Villanueva y Palacios, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir los 15 años de servicios que como minimum exige la ley. Se le reconocen 13 años, 3 meses y 28 dias. Extracto de los mismos: Oficial cuarto segundo de la Secretaria de la Subdelegacion de Fomento de Granada 2 años y 6 meses; Oficial cuarto primero de la Secretaria del Gobierno político de Granada 7 meses y 9 dias; Oficial segundo segundo de dicho Gobierno 3 años, 2 meses y 3 dias; Oficial primero del mismo un año, 4 meses y 7 dias; Secretario del Gobierno político de Jaen 3 meses y 16 dias; Jefe civil del distrito de Vera 10 meses y 22 dias; Secretario del Gobierno de Granada un año, 8 meses y 3 dias; Fiscal de la Audiencia de Canarias 9 meses y 16 dias; Magistrado de la de Cáceres un año, 4 meses y 7 dias, en igual destino en la de Sevilla 8 meses y 5 dias; Magistrado suplente de la de Granada, no se le abona este servicio.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. José Gonzalez Prio y Montenegro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, y 21 años, 11 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en la Marina de guerra de la isla de Cuba 4 años y 17 dias; Patron, Sota-patron y Patron general de las embarcaciones de Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba 13 años, 2 meses y 17 dias; Celador primero de Aduanas de la referida isla 4 años y 14 dias; con licencia en la Península 8 meses.

D. Félix Bricio y Delgado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y 19 años y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 2 meses y 22 dias; Escribiente de la clase de segundos del Consejo de Estado 2 años, 5 meses y 5 dias; Escribiente primero de la Secretaria del mismo Consejo un año, 9 meses y 11 dias; Oficial tercero del Gobierno Intendencia de Visayas 8 meses y 27 dias; Oficial tercero del mismo Gobierno 3 años y 10 meses.

D. Francisco Gonzalez y Rivaya, Aduanero cesante y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.050 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 11 meses y 23 dias de servicios efectivos.

**MONTE PÍO DE LA PENÍNSULA.**

Doña Asuncion Noriega y Lopez, viuda de D. Julio de Echeppare, Ayudante que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona. Se le declara con derecho á la pension provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Bonaplata, viuda de D. Juan Mercader, Catedrático que fué de la Escuela industrial de Valencia. Se le declara con derecho á la pension de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepcion, Doña Visitacion y Doña Manuela Franco de la Torre, huérfanas de D. Francisco, Secretario que fué del extinguido Consejo Supremo de la Guerra. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ceferina de la Torre y Hormaza en el goce de la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Brochero y Peruchoa, viuda de D. Juan Menendez Gomez, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Escolástica Guillermina Gonzalez Jaen y D. Manuel y D. Emilio Gutierrez, viuda la primera, y huérfanos los segundos de D. Vicente Gutierrez Serrantes, Oficial segundo que fué de Administracion civil en el ramo de Correos. Se les de-

clara con derecho á la pension provisional de 730 pesetas anuales.

D. Carlos y D. Francisco Costi, huérfanos de D. Eusebio, Juez que fué de primera instancia de Tarazona. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carolina Urtaun en el goce de la pension de 875 pesetas anuales.

Doña María Montes, viuda de D. Mariano Lopez, empleado que fué en las Reales Fábricas de cristales de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 136 pesetas y 73 céntimos anuales que disfrutaba en participacion con su hija política Doña Rafaela Lopez.

Doña Amalia y D. Emilio Moreta y Tiedra, huérfanos de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de Vitigudino (provincia de Salamanca). Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona Tiedra en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Isidra Moreno, viuda de D. Benigno Perez, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Oficial quinto de la Contaduría Central. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales, y de carácter provisional.

Doña Rosalía y Doña Victorina Mohino y Pascual, huérfanas de D. Eusebio, Jefe de Administracion de cuarta clase de

Hacienda pública, con destino á servir en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda. Se les declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernandez del Canto, viuda de J. Eusebio Saez, Aspirante que fué á Oficial en la Junta de Clases pasivas. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Gregoria de Urosa, viuda de D. Millan Fernandez, Aspirante que fué de tercera clase de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña María Belen y Doña Manuela Bayo, huérfanas de Don José, Administrador que fué del Depósito general de Comercio de la plaza de Cádiz. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.125 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su hermana Doña María del Cármen.

Doña Francisca de la Puente Bustamante, viuda de D. Manuel de la Pezuela y Ceballos, Marqués de Viluma, Ministro que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña María del Cármen Ibañez, viuda de D. Ramon Pinet, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferro-car-

ril de Andalucía. Se le declara con derecho á la pension de 550 pesetas anuales.

Doña María Manuela Bardió y Riestra, viuda de D. Juan de la Campa, Fiel de consumos que fué de Santander. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR

D. Joaquin de Insausti y Saltó, huérfano de D. Joaquin, Magistrado cesante que fué de la Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Basilia Ramos, viuda de D. Juan Manuel Rodriguez, Ordenanza que fué de la Administracion económica de la provincia de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Narcisca Oliver y Urquía, viuda de D. Luis Ficher y Sarmiento, Escribiente que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1.327	2.559	Doña Amalia Tenorio.....	Madrid.....	Espanoleta.....	2	Cortado de papel para adornos.
1.328	2.560	La Escuela de Ingenieros de Minas....	Idem.....	"	"	Bosquejo geológico-minero del distrito de Madrid.
1.329	2.605	Direccion de ferro-carriles de Orense á Vigo.....	Idem.....	"	"	Cuatro planos de obras de fábrica del ferro-carril de Orense á Vigo. Una moneda de oro de 100 pesetas del Gobierno Provisional; otra idem id. id.; otra idem plata de 5 pesetas id. id.; otra idem id. id.; otra idem id. de 2 id. id. id.; otra idem id. id.; cuatro idem de una id. id. id.; dos idem id. de 50 céntimos id. id.; dos idem id. de 20 id. id. id.; dos idem bronce de 10 id. id. id.; dos idem id. de 5 id. id. id.; dos idem id. de 2 id. id. id.; dos idem id. de un id. id. id.; dos idem de oro de 100 pesetas de Amadeo I; dos idem id. de 25 id. id. id.; dos idem plata de 5 id. id. id.; dos idem oro de 10 escudos, reinado de Isabel II; dos idem plata de 20 rs. id. idem; una medalla de cobre id. id.; dos idem id. id.; dos monedas de plata, reinado de Fernando VII; una chapa de plata, proyecto de moneda, id. id.; una chapa de cobre plateada con el anverso de un troquel de moneda, reinado de Carlos IV; otra idem id. id. idem id.; tres monedas de plata, reinado de Carlos II; una chapa de cobre plateada con el anverso de un troquel de moneda, reinado de Carlos II; otra idem id. id. id.; cinco chapas de plata del reinado de Carlos III, modelo de monedas de 20 rs.; tres chapas de cobre plateadas con el reverso de un troquel de moneda del reinado de Carlos III; una medalla de cobre del reinado de Carlos III conmemorando la colonizacion de La Carolina; otra idem id. id. id.; un cobete con dos monedas del reinado de Felipe V; doce chapas de cobre plateadas con troquel de moneda del reinado de Felipe V; nueve chapas de cobre plateadas con un troquel de moneda del tiempo de los Reyes Católicos; una chapa de cobre plateada con el anverso de un troquel de moneda del reinado de D. Felipe III; una chapa de cobre plateada con el reverso de un troquel de moneda, reinado de Fernando VI; una moneda de plata denominada cincuenta, del reinado de Felipe IV; una chapa de cobre plateada con el reverso de un troquel de moneda del reinado de D. Felipe IV; tres chapas de cobre plateadas con el anverso de un troquel de moneda del reinado de Luis I; nueve troqueles de moneda de tiempo de los Reyes Católicos; dos troqueles reversos, reinado de Carlos IV (1807), 8 mrs. cobre; un troquel reverso del reinado de Felipe V (sin año), real de á 2 de plata; un troquel anverso, reinado de Felipe V (sin año), real de á 4 sin busto, de plata; dos troqueles anversos del reinado de Felipe V (sin año), busto de moneda de plata; un troquel reverso, reinado de Felipe V (1708), real de á 2 sin busto, de plata; un troquel reverso, reinado de Felipe V (1708), real de á uno de plata; tres troqueles anversos, reinado de Felipe V, de busto de moneda de oro de los años 1720, 1721 y 1723; dos troqueles anversos, reinado de Felipe V (1724), busto de moneda de plata; un troquel reverso, reinado de Felipe V (1739), real de á 4 sin busto, de plata; un troquel anverso, reinado de Felipe V (1739), de 4 mrs., sin busto, de cobre; otro idem id. id. id.; un troquel anverso del reinado de Carlos II de Aragon; otro idem id. id. id.; un cilindro, reinado de Carlos II (sin año), cincuenta, anverso de plata; un cilindro, reinado de Carlos II (sin año), doble cincuenta, anverso; dos troqueles anversos del reinado de Carlos III de Aragon (1707), sin busto, de plata; un troquel anverso del reinado de Carlos III de Aragon (sin año ni busto), de plata; un cilindro del reinado de Felipe IV, cincuenta, reverso de plata; un troquel reverso de á real de á 4, del reinado de Felipe IV, moneda de plata; un troquel anverso, Felipe III (1604), de moneda de plata; un cilindro, reinado de Felipe III (1620), real de á uno, moneda de plata; un troquel anverso, reinado de Luis I (sin año), real de á uno, busto de plata; un troquel anverso, reinado de Luis I (1724), busto de oro; un troquel anverso del reinado de Luis I (1724), real de á 2, busto de plata; un troquel reverso del reinado de Fernando VI (sin año), real de á uno; planta de pabellon Sur de la Casa de la Moneda; planta de sótanos, galería de trasmision, alcantarillas y cimientos de la Casa de la Moneda; planta general del edificio que ocupa la Casa de la Moneda y Fábrica del Sello; seccion longitudinal por el eje del edificio que ocupa la Casa Nacional de la Moneda; fachada de seccion trasversal del edificio que ocupa la Casa Nacional de la Moneda; Estadística general del comercio exterior de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras en el año 1849; un tomo encuadernado; Estadística general del comercio exterior de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras, año 1850, un tomo encuadernado; otra idem id. id., 1851; otra idem id. id., 1852; otra idem id. id., 1853; otra idem id. id., 1854; otra idem id. id., 1855; otra idem id. id., 1856; otra idem id. id., 1857; Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias de 1868, bien encuadernado; Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias de 1869, bien encuadernado; otra idem id. id., 1870; habilitaciones del papel sellado en España y sus dominios desde 1637 á 1869, un folleto.
1.330 á 471	1.628 á 769	Ministerio de Hacienda. Direccion general del Tesoro.....	Madrid.....	"	2	

1) Véanse las GACETAS de los dias 11, 14, 16, 21, 22, 26, 27, 29 y 30 del mes próximo pasado y 4 del actual.

(Se continuará.)

INSTRUCCION PÚBLICA.—SEGUNDA ENSEÑANZA.

CURSO DE 1871 A 1872.

Cuadro estadístico de los alumnos matriculados, aprobados, suspensos y no presentados en los Institutos correspondientes al distrito universitario de Oviedo.

ASIGNATURAS.	INSTITUTO DE OVIEDO.								INSTITUTO DE LEON.								INSTITUTO DE GIJON.								INSTITUTO DE TAPIA.							
	INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.	
	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...	Oficiales..	Libres...		
SISTEMA ANTIGUO.																																
Primer año de Latin..	40	124	35	111	4	4	4	6	29	19	17	11	3	2	7	6	11	4	9	4	1	1	1	1	13	20	13	13	7	5	4	4
Segundo id. de id....	60	62	51	50	1	5	8	7	38	21	21	12	6	1	11	8	20	1	13	1	3	1	1	1	12	17	8	12	5	4	4	
Retórica y Poética...	75	57	57	45	2	6	16	6	36	9	31	5	2	1	3	4	12	1	8	1	2	1	2	24	19	15	19	5	4	9		
Geografía é Historia..	388	164	287	129	35	21	66	14	116	26	79	18	14	2	23	6	82	3	45	3	14	1	23	81	38	58	34	5	4	18		
Aritmética y Algebra.	90	47	73	42	6	1	11	4	47	1	22	1	24	1	1	1	34	3	13	2	12	1	9	30	9	24	8	1	6			
Geometría y Trigonometría.....	136	24	101	23	18	1	17	1	30	1	14	1	9	1	7	1	15	1	9	1	4	1	2	33	13	25	10	4	3	4		
Física y Química.....	101	25	85	21	10	1	6	3	42	1	32	1	10	1	1	1	10	1	12	1	1	1	2	27	5	20	5	3	4	4		
Historia natural.....	105	30	84	27	17	3	4	1	47	1	35	1	12	1	1	1	17	1	14	1	1	1	3	40	9	32	8	3	1	5		
Psicología, Lógica &c.	102	38	86	31	10	3	6	4	34	1	25	1	6	1	3	1	7	1	5	1	1	1	1	28	9	18	8	1	1	9		
Fisiología é Higiene..	88	45	82	43	3	1	3	1	40	4	26	1	12	1	2	3	11	1	8	1	1	1	3	33	6	28	6	1	1	5		
CARRERA DE NÁUTICA.																																
Aritmética y Algebra.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19	3	11	1	6	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	
Geografía (primer curso).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	1	14	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	
Dibujo lineal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	1	13	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2	3	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
Geografía (segundo curso).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1	7	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	
Dibujo geográfico.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1	6	1	"	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	
Cosmografía, Pilotaje &c	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	1	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Elementos de Física..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	1	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Dibujo hidrográfico...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
ESTUDIOS DE APLICACION.																																
Francés.....	7	2	2	2	2	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	1	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	
Inglés (primero y segundo curso).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	2	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	
Aritmética mercantil y Teneduría de libros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	2	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	
Práctica de contabilidad	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Economía política y Derecho mercantil.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Geografía y Estadística comercial.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Mecánica industrial...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	
Mecánica industrial.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	
Química aplicada....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	
Dibujo lineal y de adorno	"	"	"	"	"	"	"	"	24	"	17	"	4	3	"	25	1	15	1	1	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"		
Topografía.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
<b>TOTAL</b>	<b>1.492</b>	<b>645</b>	<b>943</b>	<b>524</b>	<b>105</b>	<b>45</b>	<b>144</b>	<b>46</b>	<b>436</b>	<b>84</b>	<b>322</b>	<b>50</b>	<b>104</b>	<b>5</b>	<b>60</b>	<b>29</b>	<b>361</b>	<b>28</b>	<b>234</b>	<b>23</b>	<b>46</b>	<b>3</b>	<b>81</b>	<b>2</b>	<b>321</b>	<b>145</b>	<b>241</b>	<b>123</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>64</b>	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

INSTITUTOS.	MATRÍCULA PERSONAL.			TÍTULOS Y GRADOS.								
	Oficial.	Libre.	TOTAL.	BACHILLERES.			PERITOS MERCANTILES Y MECÁNICOS.			PERITOS AGRIMENSORES Y TALSADORES DE TIERRAS.		
				Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.
Oviedo.....	313	228	541	126	114	12	"	"	"	"	"	"
Leon.....	150	36	186	34	34	"	"	1	"	"	"	"
Gijon.....	106	42	148	5	5	"	1	"	"	"	"	"
Tapia.....	100	58	138	29	29	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>669</b>	<b>314</b>	<b>983</b>	<b>194</b>	<b>182</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Artículo 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de examen ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas simultáneamente expresarán en la instancia que elevan al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de

ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.º

La Florida 7 de Agosto de 1873.—El Subdirector accidental, Diego Pequeño. —1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

*Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.*

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que há de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descuberto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 3.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

12.º La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse

el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

15.º La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo. —8

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.*

#### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	217	53	270	145.864
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 41... Idem 2.º—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	49	8	27	17.540
	9	»	9	2.040
TOTALES.....	245	61	306	165.444

#### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	72	22	94	137.517'05

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Francisco Sanfíz.—D. Nicolás Fernandez.—D. Emilio Bernar.—D. Miguel Mareth.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

En la causa criminal seguida ante este Juzgado contra Carlos Beitia Marcaide y Juan Palacio Guilez, vecinos de Limpias, sobre sustracción de maderas de los montes comunes de aquel pueblo, he dictado la sentencia y auto del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á 20 de Abril de 1873, el Sr. D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra D. Juan Palacio Guilez, natural y vecino de la villa de Limpias, de 29 años de edad, soltero, carpintero, lee y escribe, su Procurador D. Manuel Bolivar; y contra Carlos Beitia Marcaide, natural de Laninzar, provincia de Alava, vecino de Limpias, casado, de edad 28 años, no lee ni escribe, su Procurador D. Antonio Laya, sobre sustracción de maderas de un monte perteneciente á la ya expresada villa de Limpias, en cuya causa es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que en el mes de Enero próximo pasado del 72 fué detenido en la mencionada villa de Limpias un carro que conducía siete piezas de madera, que de orden del procesado Carlos Beitia venían vendidas para esta villa de Laredo, y las cuales procedían del monte comun llamado la Ganzarrosa; cuyo hecho aparece probado, no sólo con lo que se deja ver en el auto folio 1.º, sino también con las declaraciones folios 2 y 17, lo mismo que con la indagatoria del Beitia, folio 28:

Resultando que en el mismo mes de Enero de 1872, al practicar un reconocimiento en el ya mencionado monte comun, el alguacil del Ayuntamiento y el Regidor D. Miguel Fernandez hallaron próximo al mismo y en una finca del encausado Juan Palacio otras 13 piezas de madera; cuyo hecho consta del mismo modo acreditado con el contenido de dicho auto, folio 1.º, y que no ha sido negado en el curso del procedimiento:

Resultando que al precitado Palacio le ha visto bajar Julian Garcia por el camino de la Yesera con una rebolla al hombro, sin que supiera su procedencia, expresando Francisco Medina haber visto al Juan Palacio y su sobrino bajar del monte de

la Ganzarrosa á la finca donde fueron encontradas las ya repetidas 18 maderas, manifestando el mismo Palacio á Hilario de la Piedra que de dicha arrotura se habian bajado cuatro maderas á la casa de aquel, ó sea el procesado, las cuales procedían de la misma finca, pues que allí se habian cortado; cuyos hechos están igualmente probados:

Resultando que en la precitada finca del Palacio no se encontró señal alguna que indicase haberse cortado allí maderas, según así se dice en el predicho auto, folio 1.º, y en la declaración pericial, folio 42 vuelto; cuyo hecho, por lo tanto, aparece así bien probado:

Resultando que el valor de las piezas sustraídas es de 2 pesetas cada una, como está probado con la ya precitada declaración de peritos;

Y resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, calificó primeramente los hechos, y luego pidió para los sumariados la pena de nueve meses de arresto mayor como autores de hurto por valor de menos de 100 pesetas y mayor de 10:

Considerando que en lo actuado se halla lo suficiente para tener á Carlos Beitia por convicto y confeso de la sustracción de las siete maderas que le fueron detenidas en Limpias:

Considerando que, aun cuando respecto al otro acusado Palacio no se obtuvo una prueba de su criminalidad tan acabada como fuera de desear; sin embargo, la circunstancia de haberse cogido en una finca de su propiedad las 18 maderas, el haber bajado cuatro desde la misma á su casa, y las otras manifestaciones singulares que le sirven de cargo, indicios son que no dejan lugar á duda racional de la criminalidad del acusado, según el orden natural y ordinario de las cosas:

Vistos los artículos del Código penal vigente 41, 43, en su número 1.º; 48, párrafo segundo del 28; 64, escala gradual, número 2 del 92 y el 62, tabla demostrativa del 97, 121, 123, 49, 50, 530 en su número 3.º y 531 en su número 4.º;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen el verdadero delito de hurto por valor mayor de 10 pesetas y menor de 100, sin que concurran circunstancias atenuantes ni agravantes, y que sus autores lo son Carlos Beitia Marcaide y Juan Palacio Guilez, á quienes en su consecuencia se condena en la pena de seis meses de arresto mayor, con la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que entregue el primero 14 pesetas por vía de indemnización al Ayuntamiento de Limpias, y 36 el segundo por el mismo concepto, sufriendo en otro caso la prisión subsidiaria correspondiente, y se les condena así bien en las costas de esta causa.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que con la causa original se consulte con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, citadas y emplazadas las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin J. de la Ballina.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública, y presentes D. José María de Remolina y D. Ramon Lopez, de que yo el Escribano actuario doy fé.—José María de Remolina.—Ramon Lopez.—Ante mí, Manuel Lazbal Viesca.»

«Auto.—Resultando que Carlos Beitia fué llamado por edictos y pregones para que se presentase en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en esta causa, citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos; y resultando que trascurrido el término señalado sin que tuviera lugar la presentación:

Considerando que vista la conducta del encausado Carlos Beitia, lo que procede es practicar las diligencias de que queda hecho mérito y que á él se refieren, á medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según así se preceptúa en la ley de Enjuiciamiento criminal;

Debía de mandar y manda que la referida notificación, citación y emplazamiento á Carlos Beitia Marcaide se practique por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Juzgado de primera instancia de Laredo 3 de Julio de 1873.—Ballina.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.»

Y para que llegue á noticia del procesado Carlos Beitia Marcaide, le sirva de notificación de la sentencia, citación, emplazamiento y requerimiento para ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito de Burgos, con apercibimiento de pararle perjuicio si no compareciere allí dentro de 12 dias, se libra el presente.

Dado en Laredo á 15 de Julio de 1873.—Joaquin J. de la Ballina.—Por mandato de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

#### Madrid.—Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Castora Martinez, de 22 á 24 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar declaración en causa que contra la misma se sigue por hurto en la casa de D. Miguel Moreno; apercibiéndola que de no verificarlo la pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Doña María Vellon y Santa Coloma, viuda, de 76 años de edad, que habitó en la calle de las Navas de Tolosa, número 23, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcilla á prestar declaración en causa por venta de una casa de su propiedad afecta á un embargo.

Madrid 31 de Julio de 1873.—Gumersindo Marcilla.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de 10 dias á Pascual Roperó á fin de que comparezca en la Secretaría de esta Excm. Audiencia dentro de dicho término; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de 10 dias á Loreto Fernandez y Fernandez á fin de que comparezca en la Secretaría de esta Excm. Audiencia dentro de dicho término; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza

por este segundo edicto y término de 10 días á Manuela Castellanos y Fernandez á fin de que comparezca en la Secretaría de esta Excm. Audiencia dentro de dicho término; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se llama á Mr. R. Capdepon y Mr. A. Benet para que en el término de 10 días se personen en la Escribanía del que refrenda á recoger unas actas judiciales francesas que les hacen referencia; pasados los que sin presentarse serán devueltas por el conducto recibido.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

#### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha acordado en providencia de ayer se cite á Don Francisco Bosch Alvarez y D. Estéban Romero, consignatarios de 6.000 pesos fuertes en el bergantín *Dichoso*, y á D. Pedro Torres, D. José Roca y D. Juan Soler, endosatarios del conocimiento que como resguardo de la expresada consignación expidió el Contramaestre D. Francisco Casalins.

Asimismo se cita á D. Juan Larrea y D. Francisco Rivas Heredero, consignatarios de 1.000 pesos fuertes en el citado bergantín *Dichoso*, y á D. Francisco Rivas Heredero, D. Antonio Vila, D. Pedro Riera y D. Jaime Valls, endosatarios en conocimiento que como resguardo de la referida consignación, expidió el citado Contramaestre D. Francisco Casalins, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación de dichos sujetos, mediante á que es ignorado su paradero, expido la presente cédula en Madrid á 6 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy se cite y llame á D. Manuel Memelly y Gallego, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á oír el fallo absolutorio que ha recaído en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para que tenga efecto expido la presente cédula requisitoria en Madrid á 6 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra Gabriel Chevrier (francés), de ocupación fotógrafo, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, números 10 y 12, y otros consortes por el delito de hurto, he acordado expedir la presente requisitoria, citando al procesado Gabriel Chevrier, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargando asimismo por esta á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentación en este Juzgado. Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1873.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente á Julian Jaen Horeajada, para que en el término de seis días comparezca á dicho Juzgado y Escribanía de D. Sinfiriano Vicente Revilla, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Eugenio Romero Feston; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y llama por medio del presente y término de nueve días á José Mas, vecino de Valencia, y á tres sujetos cuyas señas son las siguientes: uno de ellos de estatura regular, flaco, moreno, con bigote negro; vestía americana de lana color ceniza, pantalón y chaleco del mismo color, sombrero hongo y botas de becerro; otro de la misma estatura que el anterior, rubio, con toda la barba, y vestía pantalón claro, chaqué oscuro y sombrero hongo, y el otro también moreno, grueso, y vestía traje claro, con bigote y sombrero hongo también, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar declaración en causa que se sigue por estafa y falsificación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—V. B.—Aldana.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Juan Dominguez, que parece haber vivido en la calle de la Cabeza, núm. 38, cuarto cuarto; á Carlota del Piñal, calle de Ave María, núm. 24, cuarto principal; á Catalina Pano, calle de Pelayo, núm. 7, tercero derecha; á Antonia Requena, calle de Hortaleza, núm. 29, cuarto entresuelo; Laureano Sanz, calle de Hita, núm. 4; á un señor viudo y cojo, calle de Valverde, núm. 14, cuarto tercero; José Cepeda, calle de San Vicente, núm. 2, cuarto segundo; Bonifacia N., calle de Jardines, núm. 9, cuarto principal, y Nicolás N., calle de Atocha, núm. 33, cerería, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en exhorto del Juzgado de primera instancia de Getafe donde se sigue causa criminal por sustracción de ropas á varios lavaderos.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendí.

#### Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á José Nuñez Puig, que ha habitado en la calle de Meson de Paredes, núm. 90, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, cuyas señas personales son estatura baja, color moreno, pelo castaño, barba negra cerrada, gasta patillas y bigote, de carnes regulares, ojos pardos, nariz grande y ancha, y tiene encima de la ceja izquierda una especie de cicatriz, faltándole por efecto de ella un poco de pelo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Ildefonso Pelaez; bajo apercibimiento de rebeldía.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, así civiles y judiciales que la presente vieren y tengan noticia del paradero y domicilio de dicho José Nuñez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Benito Suñer.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose quién sea un hombre de 50 á 55 años de edad, de oficio cantero, y trabajaba, según él, en el taller de la Era del Mico, que el domingo 20 de Julio último se reunió con otro de igual oficio que llevaba una escopeta de dos cañones, en la Puerta de Hierro, donde estuvieron hablando del oficio, y viniéndose despues ámbos hácia Madrid por el camino del Pardo, donde se separaron; por el presente se le cita y llama para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la muerte violenta de Mariano Martínez Joga.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

#### Montefrío.

D. Hermenegildo Artacho y Sillo, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza por término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Martínez Alcázar, conocido por el Quinquillero, vecino de Ferreira, del partido de Guadix, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á nombrar por sí Abogado y Procurador que se encarguen en la calificación y defensa en el mismo Tribunal superior, en la causa que se le instruye sobre lesiones menos graves á María Josefa Moreno Guerrero, vecina de Illora; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Dado en Montefrío á 4 de Agosto de 1873.—Hermenegildo Artacho y Sillo.—Por mandado de S. S., Andrés Fernandez.

Licenciado D. Hermenegildo Artacho y Sillo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Alfonso Egea Martin, vecino de Illora, cuyas señas se expresarán despues, para que en el preciso improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial*, se presente en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consortes se sigue por atentado contra la Autoridad local de dicho Illora, en la que está decretada su prisión, cuyo procesado no ha sido habido; y se le apercibe que de no presentarse en el término que se le fija será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por último se requiere á todas las Autoridades en nombre de la Nación para que se sirvan acordar la busca del repetido procesado y su remisión en dicho caso.

Dada en Montefrío á 4 de Agosto de 1873.—Hermenegildo Artacho y Sillo.—Por mandado de S. S., Manuel Entrena.

#### Señas.

Alfonso Egea Martin, de 20 años, soltero, estatura regular, barba afeitada, color moreno; viste pantalón y sombrero chambergo y tiene los ojos negros.

#### Nava del Rey.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Sesmero Santana, vecino de Alejos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por amenazas graves y con armas de fuego al comisionado ejecutor de apremio por contribuciones de dicho Alejos, citándole y emplazándole con ella para ante la Audiencia de Valladolid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 7 de Agosto de 1873.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Por su mandado, Quintín Hernandez.

#### Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jimenez Sierrasesminaga, natural de Baeza, provincia de Jaen, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio sombrerero, residente ántes en esta villa y despues en la de Avila, hijo de Diego y de Ana, vecinos de dieha ciudad, de oficio tambien sombrerero, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa contra él seguida por los delitos de amenazas y tentativa de violación, citándole y emplazándole en forma para ante S. E. la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; todo lo cual dejó así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Agosto de 1873.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

#### Priego.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la hija de Eufemio de la Cruz Martinez, vecino que fué de Olmeda de la Cuesta, de 71 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en la GACETA DE MADRID, para ofrecerla la causa que en este Juzgado se sigue sobre muerte

de su referido padre, ocurrida el dia 17 de Julio último en el sitio llamado Quintanar, término de Olmeda de la Cuesta; apercibida que de no presentarse en el expresado plazo, se entenderá que renuncia á ser parte en ella.

Dado en Priego á 5 de Agosto de 1873.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Tomás Priego.

#### Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en sumario que me hallo instruyendo por delito de sublevación en sentido carlista contra la forma de Gobierno y robo en cuadrilla de caudales públicos con armas, violencia é intimidación en las personas, resulta tambien procesado Manuel Arrieta Arregui, persona de naturaleza y residencia desconocida, contra quien he dictado auto de prisión provisional, el que le fué notificado por el Juzgado municipal de Rivas del Sil, por hallarse gravemente enfermo, en casa de un vecino de aquel distrito, por consecuencia del disparo de un arma de fuego, y no haber sido posible trasladar al Arrieta á la cárcel de este partido, el que fué llevado de aquel punto por la partida carlista de D. José Ostendi, á la que él pertenecía, y por lo mismo de ignorarse su paradero y residencia, aunque hay sospechas de que fué ocultado en este partido ó en los de Monforte y Trives.

Por lo tanto he acordado publicar sus señas personales y llamarle por requisitoria para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de las providencias y autos que le comprenden, dictados en la referida causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual, en nombre de la Nación, requiero, y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos limitrofes á este, y al de cualquiera otro en donde pueda ser hallado el Arrieta, cuyas señas personales al pié se insertan, se sirvan por el medio de la policía judicial y los más de que disponen según la ley de Enjuiciamiento criminal, proceder á la captura y conducción de él con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados, porque en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administración de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á él en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 4 de Agosto de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

#### Señas personales de Manuel Arrieta.

Edad de unos 25 años, estatura regular, cara redonda, pelo y ojos castaños, barba poblada, color bueno; viste chaqueta y pantalón de paño de maza, boina encarnada, y calza boteguies viejos de cuero.

#### Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumaria contra José Sanchez Ruiz, vecino de Velez-Málaga, y dos hombres que le acompañaban montados en caballos en la mañana del 8 de Julio del actual por el sitio y parte arriba del cortijo de los Alamos en la realenga de Málaga, los cuales conducían dos vacas y cuatro novillos, cuyas señas personales de los expresados hombres son las de uno estatura alta, grueso, barba poblada; vistiendo pantalón que tiraba á azul, al parecer, de lana, zapatos blancos, chaqueta negra y sombrero blanco ancho, y el otro más bajo, tambien blanco, estatura regular, enjuto de huesos, pantalón rayado, al parecer de lana, con sombrero negro, zapatos blancos y barba poblada, llevando el primero una escopeta y ámbos montados en caballos negros; y en la expresada sumaria que se instruye contra los referidos por hurto de las reses que conducían, he acordado se proceda á la detención de dichos dos hombres y que sean llamados por requisitorias para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha sumaria les resultan; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nación requiero á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la misma y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos hombres, y conseguida que sea los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 31 de Julio de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, José Marcos Ramos.

#### Salamanca.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín, cuyo apellido se ignora, avecinado en la Redonda, edad 27 años, estatura regular, barbilampiño, con pocas cejas, nariz regular; viste sombrero viejo negro, camisa gorda de charro, chaleco azul, cinto muy viejo con una herradura pintada como á fuego, y números hechos en la parte de atrás, calzon burdo de paño viejo, medias botas con media blanca de peal, y abaracas con trapos de estopa; para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre robo de 120 rs., con un bolsillo piel de gato y una bolsa chica, dos navajas pequeñas viejas, una inglesa con el mango quebrado, y otra con el mango de cuerno, de la pertenencia de Lino Blanco, vecino de Barba de Puerto, causándole además una lesión en la parte lateral derecha y posterior de la region cervical, disparándole un cachorrillo la tarde del 1.º del corriente; previniéndole que de no hacerlo se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que de ser habido el expresado Agustín, procedan á su detención y remisión á este Juzgado, con los maravedís, efectos robados y armas de fuego que se hallasen en su poder.

Salamanca 2 de Agosto de 1873.—José Marceliano Gonzalez.—Hipólito Gonzalez.

#### Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por el presente unico edicto cito y llamo á D. Enrique Gall, vecino de Figueras, y á José Castelló, que lo es de Bañolas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en méritos de la causa que instruyo sobre el choque de dos trenes que en el dia 15 del pasado Setiembre tuvo lugar en la línea del litoral de los ferro-carriles de Barcelona á Francia por Figueras, de cuyo choque quedaron heridos, y

para ofrecerles la expresada causa por si quieren formar parte en ella ; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 31 de Diciembre de 1872.—José María Palacios.—Por disposicion del Sr. Juez, Joaquin Barril y Morales, Escribano.

Sárria.

D. Antonio Buján y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sárria.

Certifico que con esta fecha se dirige al Sr. Juez de primera instancia del partido de Monforte la siguiente:

«Requisitoria.—En nombre de la Nacion, D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente cita, llama y emplaza á Fernando Perez Quintana, alias Albardero, vecino de San Vicente de Rubian de Cima, término municipal de Rendar, cuyas señas se consignarán á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre la muerte de José Gonzalez de Cortiñas precedida de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y exhorta á los Sres. Jueces, especialmente al del partido de Monforte, en cuyo territorio hay motivos para sospechar que debe hallarse el Fernando Perez Quintana, alias Albardero, Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, y lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, puesto que está decretada su prision en la expresada causa.

Sárria 5 de Agosto de 1873.—Ramon Guerra.—Antonio Buján.»

Señas del Fernando Perez Quintana.

Estatura regular, edad 40 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz afilada, barba roja, boca regular, color trigueño, cara delgada, hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño, color pardo, sombrero hongo, color pardo ceniciento con cinta ancha, pantalon de tela cruzado fondo claro, camisa de tela, botas de becerro claveteadas.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Poza Lopez, natural de Castrillo y vecino de Hinojosa, de 53 años de edad, estatura alta, de ojos negros, barba poblada, pelo cano, nariz chata; vestido de calzon y chaqueta de sayal á estilo del país, con calzado de abarcas, para que dentro de nueve dias comparezca en la cárcel de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un macho de la propiedad de Ignacio Lopez, vecino de Castrillo, y á quien las Autoridades, habido que sea, pondrán á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 1.º de Agosto de 1873.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gumersinda de la Llave, Fulgencio de la Cruz, á una tal Dolores, Antonio Carbonel, Leonardo Saiz, Vicente de la Llave, Antonio Camuñas, el tío Civil, un yerno de este y Francisco Larga; la primera como procesada y los demás como testigos, cuyos apellidos, vecindad y paradero se ignora de dichos sujetos, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, á prestar declaracion en la causa que se sigue con la Gumersinda de la Llave por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 4 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Otegui, vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por la aprehension de contrabando. Si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 29 de Julio de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ignacio Lecuona, vecino de Oyarzun, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por la aprehension de contrabando. Si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 29 de Julio de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tudela.

Por el presente cito y llama á Silvestre Mendiola, vecino que ha sido de esta ciudad, oficio cantero, ausente y de ignorado paradero, para que en término de nueve dias, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa sobre homicidio de José Vicien; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Tudela 5 de Agosto de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á 13 hombres, uno de los cuales se llama Crisanto y otro conocido por Pepolo, ignorándose las señas de los demás, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos en causa que se sigue en este Juzgado por robo de dos caballos, cuyas señas se dirán, y las armas que llevaban dos Guardas municipales de esta poblacion, cuyo término se contará desde la insercion de la presente en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que, siendo habidos dichos sujetos los detengan y remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, lo mismo que los caballos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas á 4 de Agosto de 1873.—De su órden Alfonso Montalvo.

Señas de los caballos.

Uno tordo, como de tres dedos de alzada, con un lunar blanco en una pata izquierda por bajo de un nudillo, y sobre ocho años.

Otro alazan oscuro, lunado en la cadera derecha, y en un testículo un lunar blanco, y como de seis años.

Villafranca del Panadés.

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre injurias á la Autoridad, contra Pedro Soler y Barnés, labrador, natural de Cañellas, vecino de Avionet, de 42 años de edad, por la Sala de lo criminal con sentencia de 17 de Abril de este año se le ha condenado á la pena de 12 meses y un dia de prision correccional con las accesorias, multa de 125 pesetas y al pago de las costas. Habiéndose acordado su captura, despues de practicadas varias diligencias, resulta ignorarse su paradero si bien que se presume se halla trabajando en Barcelona.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás se sirvan ordenar la captura del citado sujeto, y disponer su conduccion á estas cárceles, á fin de hacerle la notificacion de dicha sentencia y luego despues disponer su ejecucion y cumplimiento.

Dada en Villafranca del Panadés á 4 de Agosto de 1873.—Lisbona.—Por mandado de S. S., Juan Amich, Escribano.

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal sobre lesiones graves á Rosa Olivella y Pique contra el esposo de esta José Tort y Serdá, alias Tinoy, labrador, natural y vecino de San Quintín de Mediona, de 68 años de edad, sin que consten otras señas, que habitaba en la villa de San Quintín, y en donde no ha sido hallado ni dan razon de él; y estando acordada su prision se le fija el término de 20 dias á fin de que se presente en la cárcel de esta villa, ó sea conducido á la misma si fuese capturado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley; y con objeto de que la expresada captura pueda tener efecto, en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, agentes de policia judicial y demás se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dada en Villafranca del Panadés á 5 de Agosto de 1873.—Joaquin de Lisbona.—Por mandado de S. S., Juan Amich, Escribano.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El vapor Lepanto salió el dia 9 de Barcelona con destino á Alicante.

Ayer mañana fondeó en Alicante, procedente de Palma, la goleta Prosperidad, poniéndose su Comandante á las órdenes del Capitan de navio Sousa.

El General Pavía, desde su cuartel general de Loja, dice telegráficamente:

«Loja es hoy dia la joya de Andalucía por el órden y tranquilidad que reina, trabajando por él todas las personas sin distincion de colores ni cuestiones locales. El pueblo sumiso y obediente al Ayuntamiento que se halla querido, y en particular el Alcalde, imponiendo con su actitud á los insurrectos de Granada y Málaga. Recomiendo á V. E. este pueblo, su Ayuntamiento y especialmente á su digno Alcalde.»

Segun noticias oficiales, se ha alterado el órden en Logroño por algunos Voluntarios republicanos, restableciéndose inmediatamente.

La titulada Junta real carlista ha exigido á los propietarios de Navarra por medio de circulares un anticipo reintegrable con el interés del 5 por 100 y destinado á las atenciones de la guerra.

El Gobernador civil de Guadalajara participa anoche por telégrafo que la partida Villalam salió de Pozanco á las tres de la tarde en direccion á Torrecilla del Ducado. Es perseguida por dos columnas de Guardia civil.

Ayer entró en el puerto de Valencia la goleta de guerra inglesa Lina procedente de Cartagena.

El Gobernador de Bilbao telegrafió ayer al Ministro de Marina lo que sigue:

«Gran número de Capitanes y Pilotos de esta matrícula se han ofrecido á servir como marineros y sin retribucion en uno de los vapores que esta provincia piensa destinar á vigilar la costa. Tan digno ofrecimiento lo pongo en conocimiento de V. E. para que llegue al de la Nacion entera.»

El conflicto promovido por los móviles galáicos se da por terminado oficialmente con la entrada de los mismos en Portugal, de cuyo Gobierno ha solicitado nuestro Embajador la salida de fuerzas para la frontera, con objeto de internarlos y recogerles el armamento.

Procedente de Valencia fondeó el 9 en Barcelona la fragata francesa acorazada Jetis.

El Capitan general de Valladolid participó anoche por telégrafo lo siguiente:

«Se ignora la situacion y movimientos de las columnas. El Gobernador militar de Oviedo dice á las cuatro de la tarde que la faccion Fernandez y Santa Clara huyó de las fuerzas que la perseguian, corriéndose hacia Campomanes y Frecha; detuvieron el correo salido de la capital y se apoderaron de la cor-

respondencia oficial. Un grupo de dispersos del encuentro de ayer en Losana ha sido atacado en Collada, resultando muerto un carlista y contuso un cabo. El resto del distrito sin novedad.»

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Agosto de 1873.

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPRATURA y humedad del aire. (Termómetro Seco, Humedecido.), DIRECCION y clase del viento., ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 30.9
Idem mínima de id..... 13.4
Diferencia..... 17.5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 11.8
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 44.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 57.9
Diferencia..... 45.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 1.59 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 1.59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.71 á 4.24 el kilogramo.

Tocino añejo, de 1.75 á 18 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo.

Trigo, de 8.50 á 10.75 pesetas la fanega, y de 15.39 á 19.46 el hectólitro.

Cebada, de 4.69 á 5 pesetas la fanega, y de 8.49 á 18.44 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras.... 73.244.—Idem en kilogramos... 34.613.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION., Ptas Cénts. (Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernart Ocasitas.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—En la primera semana del corriente mes ha continuado el temporal seco, revuelto, caliginoso y tempestuoso; así el termómetro como el barómetro marcaron en sus respectivas escalas muy corta diferencia respecto á las de los dias anteriores, sucediendo lo propio á los vientos, que soplaron de los mismos cuadrantes con mayor ó menor fuerza é insistencia.

La salud pública es bastante buena: son muy pocas las enfermedades reinantes, las cuales pueden referirse á calenturas gástricas, á algunas tifoideas, y sobre todo irritaciones gastro-intestinales más ó menos intensas. Cuéntanse entre estas las diarreas, los cólicos biliosos y los producidos por indigestion, que han sido los más, las saburras gástricas é intestinales, y las irritaciones gastro-hepáticas. Ha habido tambien bastantes afecciones nerviosas, dolores reumáticos, exacerbándose en sumo grado los estados vesánicos.

Las dolencias crónicas siguieron su curso inalterable, pero recorriéndole con mayor rapidez, por lo que no dejaron de ocasionar alguna mortandad.—(Siglo Médico.)

Santo del dia.

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Por ser actriz.—Lluvia de oro.—Maruja.—Pobres mujeres.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El proceso del can-can.—Don Pompejo en carnaval.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gmnásticos.